

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 03 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez del Grupo Parlamentario Morena y diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha fue turnada por la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-543 expediente 2199, la Iniciativa relacionada en el antecedente inmediato anterior, a esta honorable Comisión, para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 31 de marzo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO.- Que mediante acuerdo de fecha 27 de junio del presente año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados aprobó la prórroga solicitada de la iniciativa objeto de dictaminación, acuerdo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria el 29 de junio del presente año.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA PROPONENTE SEÑAL EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

Que el Estado mexicano ha generado mecanismos, legislación y políticas públicas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Sin embargo, estos avances se han visto coartados por la resistencia y por ende mayores niveles de violencia contra las mujeres y niñas que lejos de inhibir las conductas.

Una de las principales razones es porque la ley se ha concentrado en señalar medidas punitivas y particularmente homogeniza la figura sujeta de protección: la mujer. Es decir, si bien reconoce las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo es necesario reconocer que los efectos de esta violencia se ahondan por razón de raza y clase social.



En este sentido, la perspectiva de género no es suficiente para visibilizar y atacar este problema, particularmente con respecto a la población indígena para la cual las particularidades culturales y las condiciones económicas y sociales significan una doble victimización. De tal suerte que los efectos de la violencia debido a género sobre este sector tienden a reproducir las situaciones sociales de exclusión.

En virtud de lo anterior, la presente propuesta de reforma plantea la necesidad de agregar desde la interseccionalidad la perspectiva intercultural a las acciones, mecanismos y atribuciones de la presente ley. A fin de que permita establecer medidas de carácter intercultural con pertinencia cultural además de reconocer el pluralismo jurídico.

Por lo cual, si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la necesidad de la erradicación de la violencia estructural, es decir, las causas que hacen a las mujeres víctimas no dan suficientes atribuciones a las instancias gubernamentales pertinentes para establecer acciones eficaces.

Y particularmente las que contiene parten carecen de un marco interseccional que permita visibilizar esas desigualdades.

Es, por lo tanto, que la proponente considera necesario fortalecer las acciones para la prevención de la violencia a fin de incidir en la baja de esta. Los avances son significativos. Entre los grandes logros de la Ley producto del trabajo conjunto de organismos estatales y la labor de asociaciones civiles feministas destacan el establecimiento de la Información sobre Violencia de

Género del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SE-SNSP), el establecimiento de las Fiscalías Especiales para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, los Centros de justicia para Mujeres y los Refugios para mujeres víctimas de Violencia, entre otra serie de medidas adoptadas.

La primera medida, permitió establecer uniformidad en los criterios para el registro de delitos que constituyen actos de violencia física hacia las mujeres.

Pero no sólo estableció criterios generales, sino que además amplió las categorías de delitos, entre ellos: narcomenudeo; feminicidio; violencia familiar; violencia de género; abuso sexual; hostigamiento sexual; incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; responsabilidad de servidores públicos; corrupción de menores; trata de personas; medioambientales, y falsificación.

Los niveles de clasificación proporcionan más atributos de la información y suponen una mayor consistencia interna al jerarquizar los incidentes de acuerdo con los bienes jurídicos afectados: La vida y la integridad corporal; La libertad personal; La libertad y la seguridad sexual; El patrimonio; La familia; La sociedad; Otros bienes jurídicos afectados.

Este mecanismo permite la recopilación de información sobre las víctimas, de forma desagregada por sexo y dos grandes grupos de edad. Además, registra aspectos relacionados con la forma de comisión del presunto hecho delictivo (dolo, culpa y violencia) y elementos de la comisión (como armas usadas).



Un segundo gran logros es la instalación de las Fiscalizas especializadas son unidades que se dedican a investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género. Ambos mecanismos si bien funcionan con la intención de establecer medidas punitivas contra la violencia, también nos permiten establecer estadísticas para conocer aspectos relacionados a la comisión de la violencia hacia las mujeres por grupos etarios.

Sin embargo, aún hay dos grandes problemas. El primero, la información de carácter estadístico de las víctimas sólo se recoge por edad y sexo. El segundo es que esta información corresponde a las averiguaciones integradas en carpetas de las procuradurías estatales ¿qué pasa con los delitos no denunciados? O con los que no alcanzaron la apertura de carpeta por falta de elementos.

Por su parte, los Centros de Justicia para las Mujeres son instancias que suman esfuerzos y recursos del Gobierno de la República, las entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil. Estos espacios concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como: Atención psicológica, jurídica y médica; Albergues temporales; Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia. Aunado a estos espacios funcionan una serie de refugios a lo largo del país donde se atiende a mujeres que requieren de medidas cautelares para la salvaguarda de sus vidas. El problema, sin embargo, es la cobertura de las instancias.

Para algunas asociaciones civiles las medidas son insuficientes, por ejemplo, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) tras la reciente renuncia de Candelaria Ochoa, la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señaló la falta de solidez de las instancias y medidas. Esta administración se ha caracterizado por la ausencia de acciones eficaces. Ahondaron con respecto a otra medida, la Alerta de Género, que ha sido decretada en 21 ocasiones sin efectos pues "hay un abandono total del seguimiento y evaluación del mecanismo" indicó además que "no existen indicadores de cumplimiento para verificar el avance de la implementación de las medidas declaradas a cada estado, ni tampoco sobre los obstáculos que se presentan". Esta asociación insistió en la necesidad de que se consolide al CONAVIM como una institución eficiente, con perspectiva de género y derechos humanos y con la adopción de un enfoque diferenciado para enfrentar la violencia contra las mujeres. Así de enfatizar la necesidad de contar con recursos materiales y humanos capaces.

Las condiciones actuales de confinamiento han generado un repunte de violencia contra las mujeres que requiere establecer medidas que además de ser punitivas incidan en los mecanismos que generan que la violencia sistémica se reproduzca.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que tiene un impacto diferenciado en virtud de categorías como raza y clase social. Las mujeres pobres e indígenas están más vulnerables están más expuestas a los distintos tipos de violencia, pero además esta impacta de forma tal que se convierte en elementos reproductores de la misma.



En este sentido, la ley actual no visibiliza con suficiencia el impacto de la violencia contra las mujeres. Por lo que es necesario integrar elementos que permitan, incluir particularmente en los mecanismos para su atención, una perspectiva interseccional. A fin de establecer acciones que reconozcan las necesidades particulares de atención a las mujeres indígenas y afroamericanas. Los efectos de la violencia operan con efectos diferenciados en este grupo de mujeres por las series de desigualdades.

La primera y más palpable es la desigualdad estructural que presentan y que se refleja en un menor acceso a derechos humanos primordiales como condiciones de bienestar materiales, acceso a la educación y derechos reproductivos.

El INEGI en la encuesta intercensal señala el rezago. Para esta encuesta, 25 694 928 de ciudadanos mexicanos se reconocieron como indígenas, de estos un 48.7% corresponde a hombres y un 51.3% de mujeres. Mientras que la población afrodescendiente se reconoce 1 381 853 es decir 1.2 % de la población, de ellas un 51 % son mujeres.

De la población indígena 7 382 785 habitantes, es decir un 6.5 %, habla una lengua indígena. Un 51-3 % de esta población es mujer. Y de ese grupo que habla una lengua indígena 909 356 solo habla su lengua materna.

En cuanto al acceso al servicio de salud de los hablantes de lengua indígenas apenas un 9.7% tiene acceso al IMSS, un 2.9 al ISSTE, 0.7 % a otras instituciones y un 85.6% está afiliada al seguro popular. Un 52.8% de la población afroamericana tiene acceso a servicios de seguro popular y un 34.4%

a IMSS. La media nacional vemos que los adscritos al Seguro Popular es de 49.9 %. Es decir que este servicio pensado para prestar servicio a aquellos que no tengan una seguridad social derivado de un trabajo formal se extrapola, si comparamos por ejemplo la afiliación con el IMSS donde entre la media nacional es de 39.7%. Lo que pone en evidencia que menos de 15 % de la población de personajes indígenas cuenta con servicios médicos derivados de una relación laboral formal.

La escolaridad promedio de la población indígena es 5.7 años, rezago pues la media nacional que es de 9.1 %. Este acceso a la educación es también causa de diferenciación entre hombres y mujeres indígenas. El promedio de educación para hombres indígenas es de 6.2 años mientras que el de las mujeres es de 5.1 %. La población afroamericana tiene un acceso escolar de 8.9 años en promedio, la media de mujeres es de 8.7. La media nacional de mujeres es de 9 años. Por otra parte, con respecto a las tasas de analfabetismo la media nacional es de 5.5% mientras que la de los hablantes indígenas es de 23% y de los afro mexicanos es de 6.9 %.

Con respecto algunos indicadores de acceso a vivienda digna también allí se ahonda la desigualdad pues mientras que la media nacional de piso de tierra es 3.6 % para la comunidad afroamericana es de 5.1 % y para las comunidades indígenas es de 14 %. El acceso a agua entubada para la población indígena es de 38.4%, para la comunidad afroamericana de 66.5%; mientras que la media nacional es de 74.1.

Estas condiciones de precario acceso a la educación y a servicios de salud tienen una estrecha relación con las altas tasas de matrimonio y maternidad

infantil. En este sentido, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, señala que México ocupa el octavo lugar en el mundo de niñas casadas antes de los 18 años. Al menos una de cada cuatro niñas mexicanas contrae matrimonio antes de la mayoría de edad. Para América Latina, señala este informe, que 60 por ciento de ellas pertenece al grupo poblacional de menores recursos. Condición que las expone a sufrir violencia basada en género, a tener menos ingresos y niveles de educación, pero además tienen mayor riesgo de ser aisladas socialmente y de tener hijos a una edad más temprana.

IPAS México, señala una estrecha relación entre violencia sexual y embarazo infantil. A partir de estudios realizados con información de la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica y el Consejo Nacional de Población señaló que 2017 se registraron 9,463 nacimientos producto de embarazo infantil, de niñas de entre 10 y 14 años en México. El 70% de los embarazos infantiles son resultado de violencia, pues los responsables por lo general les triplican la edad y son conocidos cercanos a las víctimas, familiares en la mayoría de los casos. Esta asociación señala la necesidad de recalcar la diferencia de edades de los responsables de estos embarazos infantiles. Con información proveniente de las actas de nacimiento de registro civil entre 2010 y 2015 en el INEGI (2018), descubrieron que el 41% de las niñas de entre 10 y 14 años que tuvieron un hijo nacido vivo, señalaron que el padre de su hijo tenía entre 18 y 54 años; un 2% es menor de 15 años; el 35% registró como madres solteras, y sólo un 21% reportó que el padre tenía entre 15 y 17 años.

Es decir, él estudió puntualiza que generalmente "no se trata de adolescentes teniendo relaciones sexuales, sino que las niñas están siendo obligadas o manipuladas por adultos mediante el uso de la fuerza física o moral, el chantaje

la manipulación y las amenazas en un marco de normalización de la violencia y de la baja efectividad de procuración de justicia". Este mismo informe señala que el 93% de las niñas tuvieron su primer acercamiento sexual entre los 5 y los 9 años, pero sólo el 2.8% reconoció este hecho como violencia sexual. Es decir, las niñas no saben reconocer la violencia sexual.

En este sentido tanto los mecanismos para reconocer las formas de violencia, así como las medidas adoptadas deben de considerar que las medidas no pueden ser estandarizadas porque la violencia impacta de forma diferenciada a las mujeres.

Si bien la perspectiva de género, enfoque adoptado en la actual ley, visibiliza la serie de violencias que padece la mujer al ser constituida culturalmente como un ser inferior al hombre, es necesario auxiliar este enfoque con una mirada interseccional.

La interseccionalidad es la respuesta a la homogeneización que supone una igualdad de condiciones de las mujeres en la adopción de medidas para prevenir y erradicar la violencia. el "reconocimiento de la diversidad entre mujeres y de las relaciones de poder que actúan tras la combinación de distintas maneras y generando como resultado distintas posiciones sociales.



B) Que la redacción propuesta en la Iniciativa objeto del presente dictamen, se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>IX...</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;</p> <p>XII. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>IX...</p> <p>X. Perspectiva intercultural: Es la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.</p> <p>XI Pluralismo jurídico: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a emplear y aplicar los Sistemas Normativos Internos, siempre que se respeten los Derechos Humanos.</p> <p>XI...</p>

XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XIV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos



<p>humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, <u>la Ciudad de México</u> y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p>

<p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, en el caso de mujeres indígenas se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p>Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I...</p> <p>IV...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I...</p> <p>IV...</p> <p>V. Incorporar la perspectiva de género e intercultural, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia culturalmente adecuada.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, académica, origen étnico, orientación sexual, limitaciones y/o características</p>



características físicas, que les infligen maestras o maestros.	físicas, que les infligen maestras o maestros.
<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar programas culturalmente adecuados que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer mecanismos culturalmente adecuados que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p>



<p>III. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y</p> <p>...</p>	<p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, en el caso de mujeres indígenas esta deberá ser a través del pluralismo jurídico y con perspectiva intercultural, y</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y en su caso perspectiva intercultural, que dé el seguimiento respectivo;</p>



	<p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Cuando la víctima sea indígena, las medidas de protección deberán atender al pluralismo jurídico.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>El Sistema Nacional, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de</p>	<p>ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>



<p>Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado.</p> <p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p>	<p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género y en su caso para:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Implementar acciones preventivas y de atención a las violencias con perspectiva intercultural y de género en los pueblos y comunidades indígenas.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p>



<p>I...</p> <p>...</p> <p>XIX...</p>	<p>I...</p> <p>...</p> <p>XIX...</p> <p>XX. Promover mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia culturalmente adecuados, con perspectiva intercultural y desde el pluralismo jurídico.</p> <p>XXI...</p>
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIV...</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIV ...</p> <p>XV. Promover mecanismos con perspectiva intercultural tendentes a facilitar el acceso a la justicia y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>XVI.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social</p>



<p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Incluir mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural.</p> <p>X.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;</p> <p>VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;</p>	<p>ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>V. Implementar mecanismos de atención a la violencia con perspectiva intercultural, que incorpore el pluralismo jurídico.</p> <p>VI.</p>



<p>ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI...</p>	<p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres culturalmente adecuados;</p> <p>XI...</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>X....</p> <p>XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de</p>	<p>ARTÍCULO 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>X....</p> <p>XI. Desarrollar mecanismos para la protección de la salud de las mujeres indígenas, que sean culturalmente adecuados.</p> <p>XII. Promover información desde la perspectiva intercultural sobre la salud</p>



<p>violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:</p> <p>a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;</p> <p>b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;</p> <p>c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;</p> <p>d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y</p> <p>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.</p> <p>XIII...</p>	<p>sexual y reproductiva de las mujeres indígenas.</p> <p>XIII...</p>
<p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I...</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres</p>	<p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I...</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género e intercultural orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las</p>



<p>en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;</p>	<p>comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar y difundir materiales culturalmente adecuados que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p>	<p>ARTÍCULO 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos, género e interculturalidad;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p>



<p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p>	<p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría culturalmente adecuada para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias desagregadas por condiciones de exclusión necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p>
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>



<p>XXV. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y</p> <p>XXVI. ...</p>	<p>XXV. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p>	<p>ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XI...</p>

C) Quedando la redacción del decreto de la siguiente manera:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia intercultural.

Único. Se reforman y adicionan las siguientes disposiciones, Artículo 5 se adicionan las fracciones X y XI y se recorren las subsecuentes; artículo 8 se reforma la fracción I; artículo se adiciona la fracción V; artículo 12 se reforma, se reforma la fracción IV del artículo 14; artículo 15 se reforman la fracción II, VI; artículo 23 se reforma la fracción I; artículo 30, se adiciona la fracción VII, artículo 35 se reforma el párrafo segundo; artículo 38 se adiciona la fracción XIV; artículo 41 se adiciona la fracción XX y se recorre la subsecuente; artículo 42 se adiciona la fracción XV y se recorre la subsecuente; artículo 43 se adiciona la fracción IX y se recorre la siguiente; artículo 44 se adiciona la fracción V y se recorre la siguiente; artículo 45 se reforma la fracción X; artículo 46 se adicionan las fracciones XI y XII y se recorren las siguientes; artículo 46 ter se reforman las fracciones II y IV, artículo 47 se reforma la fracción primera inciso a, se reforman las fracciones segunda y cuarta; artículo 49 se adiciona la fracción XXV y se recorre la siguiente; artículo 50 se adiciona la fracción X y se recorre la siguiente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I...

IX...



X. Perspectiva intercultural: Es la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.

XI Pluralismo jurídico: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a emplear y aplicar los Sistemas Normativos Internos, siempre que se respeten los Derechos Humanos.

XI...

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, **en el caso de mujeres indígenas se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;**

Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

...

V. Incorporar la perspectiva de género e intercultural, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia culturalmente adecuada.

Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, académica, origen **étnico, orientación sexual**, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia.

...

IV. Diseñar programas culturalmente **adecuados** que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

...

II. Establecer mecanismos **culturalmente adecuados** que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;



...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, en el caso de mujeres indígenas esta deberá ser a través del pluralismo jurídico y con perspectiva intercultural y

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y **en su caso perspectiva intercultural**, que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

Artículo 30. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I...

...

VII...

VIII. Cuando la víctima sea indígena, las medidas de protección deberán atender al pluralismo jurídico.

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, **pertenencia étnica**, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género y en su caso para:

I...

XIII...

XIV... Implementar acciones preventivas y de atención a las violencias con perspectiva intercultural y de género en los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

XIX...

XX. Promover mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia culturalmente adecuados, con perspectiva intercultural y desde el pluralismo jurídico.

XXI...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

XIV...

XV. Promover mecanismos con perspectiva intercultural tendentes a facilitar el acceso a la justicia y erradicar la violencia contra las mujeres.

XVI.

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social

VIII...

IX. Incluir mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural.

X.

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública

IV...

V. Implementar mecanismos de atención a la violencia con perspectiva intercultural, que incorpore el pluralismo jurídico.

VI.

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres **culturalmente adecuados**;

XI...

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...

...

X....

XI. Desarrollar mecanismos para la protección de la salud de las mujeres indígenas, que sean **culturalmente adecuados**.

XII. Promover información desde la perspectiva intercultural sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas.

Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I...

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género e **intercultural** orientada a la prevención, atención, sanción y



erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III...

IV. Diseñar y difundir materiales **culturalmente adecuados** que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;

Artículo 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos, género e **interculturalidad**;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría **culturalmente adecuada** para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias **desagregadas por condiciones de exclusión** necesarias sobre el número de víctimas... atendidas;

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I...

XXIV...

XXV. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

XXVI.

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I...

IX...



X. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

XI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes

SEGUNDA. La incorporación de la perspectiva intercultural en la defensa de los derechos humanos es indispensable para comprender antes de juzgar la diversidad cultural, esto es en respuesta de la deuda histórica que se tiene con las comunidades étnicas y constituye un deber constitucional derivado del reconocimiento de la composición pluricultural del Estado mexicano y del deber de garantizar la protección más amplia a las personas.

TERCERA. Resulta relevante el estudio conceptual de la violencia contra las mujeres aportado por Sistemas Universal e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, porque además de que fueron los primeros en su reconocimiento y conceptualización, sentaron las bases para el

reconocimiento de que la violencia contra las mujeres puede manifestarse en diversas formas y escenarios, y no solo en el ámbito de la pareja.

Establecieron, además, la obligación para que los Estados, en sus legislaciones nacionales, reconozcan todas y cada una de las manifestaciones en que puede ocurrir esta violencia.

La revisión de los procesos que llevaron a la conceptualización y juridificación de la violencia contra las mujeres revelan la importancia que los diversos feminismos han tenido en la visibilización de esta violencia como una realidad generalizada que comparten las mujeres en todo el mundo y que constituye una violación a sus derechos humanos.

Igualmente, la perspectiva feminista ha develado las raíces estructurales que institucionalizan y, en muchos casos, permiten la legalización de la violencia contra las mujeres. Se trata, entonces, de una violencia tolerada por los Estados y que, por tanto, también los hace responsables.

Como una forma de violencia contra las mujeres, siguiendo la definición aportada por Naciones Unidas, los matrimonios forzados forman parte de las denominadas 'prácticas tradicionales nocivas'. Estas se producen y reproducen mediante estrategias complejas del patriarcado que, ya sea por coerción o consentimiento, obligan a las mujeres a perpetuar, al amparo de preservar la identidad colectiva, muchas tradiciones culturales discriminatorias.



Pese a la diversidad de los más de 400 pueblos indígenas que habitan en México, existe una realidad que comparte la gran mayoría de las indígenas mexicanas: los matrimonios forzados. Las mujeres son privadas de un derecho tan elemental como es el poder elegir libremente su proyecto de vida a través de algunas tradiciones, usos y costumbres, se enfrentan a una suerte de destino que, sin importar su consentimiento, parece infalible, el ser esposas y madres.

CUARTA. Es importante considerar que la carga cultural se encuentra más marcada en comunidades de pueblos originarios y que la permisón de la violencia en contra de las mujeres es aceptada y normalizada, por lo que es necesario implementar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia la perspectiva intercultural y pluralismo jurídico, para que las medidas que se implementen para mujeres de estas etnias, sean eficaces y certeras, ya que su contexto social y cultura es diverso al de la población común, por usos y costumbres que han pasado de generación en generación, aunado a su falta de educación escolar y que muchas de ellas no permiten el acceso de personas ajenas a la comunidad.

QUINTA. También es prudente atender que la ley objeto de la reforma propuesta en la iniciativa de comento, sufrió reformas el veintinueve de abril del presente año, por lo que también es necesario adecuar su redacción a dichas reformas; señalando que en dicha reforma ya se encuentra establecida la interculturalidad como enfoque.



SEXTA. Es importante señalar que el Convenio número 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, señala en su artículo 8 señala lo siguiente:

Artículo 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.¹

SÉPTIMA. Atendiendo a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diecinueve, donde se reconoció a los pueblos afromexicanos como pueblos originarios, dándoles el derecho de autodeterminación y atendiendo a que algunos usos y costumbres pueden violentar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, que son parte de su población y que requieren mayor protección, en virtud de que el sesgo social y cultural que sufren es bastante marcado, ya que no cuentan con las estructuras sociales y de educación adecuadas que les permitan identificar la violencia sistematizada a la que son sometidas.

¹ Texto que podrá ser consultado en https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169.



Es por lo que se considera viable la iniciativa objeto del presente dictamen, ya que es obligación del Estado Mexicano salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, realizando las adecuaciones necesarias en su Sistema Jurídico.

Por lo anteriormente señalado en las consideraciones anteriores, esta Comisión también considera prudente modificar la redacción de la iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>IX...</p> <p>X. Perspectiva intercultural: Es la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.</p> <p>XI Pluralismo jurídico: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a emplear y aplicar los Sistemas Normativos Internos, siempre que se respeten los Derechos Humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p>

<p>XI...</p>	<p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora; y</p> <p>XVII. Pluralismo jurídico: Derecho de los pueblos indígenas y afrodescendiente a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no contribuyan a violentar los derechos de las mujeres, niñas y niños y adolescentes; y además estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales señalados en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política Federal.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el</p>	<p>ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, promoviendo la interculturalidad y el pluralismo jurídico;</p>



<p>ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, en el caso de mujeres indígenas se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>II. a VI. ...</p>
<p>Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Incorporar la perspectiva de género e intercultural, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia culturalmente adecuada.</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, e</p> <p>V. Incorporar la perspectiva de género y de interculturalidad, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia adecuada.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de</p>



<p>discriminación por su sexo, edad, académica, origen étnico, orientación sexual, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p>	<p>discriminación por su sexo, edad, académica, origen étnico, orientación sexual, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar programas culturalmente adecuados que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar programas culturalmente adecuados que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer mecanismos culturalmente adecuados que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con</p>	<p>ARTÍCULO 15....</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer mecanismos culturalmente adecuados que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios</p>



<p>instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, en el caso de mujeres indígenas esta deberá ser a través del pluralismo jurídico y con perspectiva intercultural, y</p> <p>...</p>	<p>con instituciones escolares, empresas y sindicatos;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, promoviendo el pluralismo jurídico y de la interculturalidad, y</p> <p>VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y en su caso perspectiva intercultural, que dé el seguimiento respectivo;</p>	<p>Sin reforma en virtud de que fue previamente reformado el 29 de abril del presente año.</p>

<p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Cuando la víctima sea indígena, las medidas de protección deberán atender al pluralismo jurídico.</p>	<p>Sin reforma en virtud de que fue previamente reformado el 29 de abril del presente año.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad,</p>	<p>ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>...</p> <p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin</p>



<p>condición social, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p>	<p>discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género y en su caso para:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Implementar acciones preventivas y de atención a las violencias con perspectiva intercultural y de género en los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIX...</p> <p>XX. Promover mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>



<p>culturalmente adecuados, con perspectiva intercultural y desde el pluralismo jurídico.</p> <p>XXI...</p>	
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIV ...</p> <p>XV. Promover mecanismos con perspectiva intercultural tendentes a facilitar el acceso a la justicia y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>XVI.</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII...</p>	



<p>IX. Incluir mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural.</p> <p>X.</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>V. Implementar mecanismos de atención a la violencia con perspectiva intercultural, que incorpore el pluralismo jurídico.</p> <p>VI.</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I...</p> <p>...</p>	

<p>IX...</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres culturalmente adecuados;</p> <p>XI...</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>X....</p> <p>XI. Desarrollar mecanismos para la protección de la salud de las mujeres indígenas, que sean culturalmente adecuados.</p> <p>XII. Promover información desde la perspectiva intercultural sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas.</p> <p>XIII...</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>



<p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I...</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género e intercultural orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p> <p>III...</p> <p>IV. Diseñar y difundir materiales culturalmente adecuados que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos, género e interculturalidad;</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>...</p> <p>a) Derechos humanos, género e interculturalidad;</p> <p>...</p>

<p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría culturalmente adecuada para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias desagregadas por condiciones de exclusión necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría culturalmente adecuada para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>III. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y</p>	



<p>los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XXVI. ...</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX...</p> <p>X. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XI...</p>	<p>Esta adecuación ya se encuentra señalada en la reformar al artículo 35 de la ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INTERCULTURALIDAD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción I; 12; 14, fracción IV; 15, fracciones II y VI; 35, párrafo tercero y 47, fracciones I, inciso a) y II; se adiciona una fracción XVII al artículo 5 y una fracción V al artículo 9, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y



ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformador, y

XVII. Pluralismo jurídico: Derecho de los pueblos indígenas y afrodescendiente a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no contribuyan a violentar los derechos de las mujeres, niñas y niños y adolescentes; y además éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales señalados en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política Federal.

ARTÍCULO 8. ...

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, promoviendo la interculturalidad y el pluralismo jurídico;

II. a VI. ...

ARTÍCULO 9. ...

I. y II. ...

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y

V. Incorporar la perspectiva de género y de interculturalidad, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia adecuada.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, origen étnico, orientación sexual, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 14. ...

I. a III. ...

IV. Diseñar programas culturalmente adecuados que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15....

I. ...



II. Establecer mecanismos culturalmente adecuados que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. a V. ...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, promoviendo el pluralismo jurídico y de la interculturalidad, y

VII. ...

ARTÍCULO 35. ...

...

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. ...

a) Derechos humanos, género e interculturalidad;

b) a d) ...

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría culturalmente adecuada para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetaran a la disponibilidad del presupuesto que se tenga para el ejercicio fiscal correspondiente.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de julio de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

27 de julio de 2022

Reporte Votación por Tema

APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE NOMBRE TEMA LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRIANDA AURORA VÁZQUEZ ÁLVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2199.
INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
	00626299435740E19683A22AB222E4 13F4928CB0371AF36AA6B7AC824B6 A favor	3BE7A88785163FCF03C36648D003D
	A favor	E9721678CCFE6FA2F8548F11CB1F6 C73091A6D46877FD2CFF78119FC34 A72FE449F4A794853D8CDA59B17A CA6C10335B20EB39AE7E97E0FC85 BAF6E55FD8441
Alma Anahí González Hernández (MORENA) 9294672934DD1E27760AECD41FF11		8042E2315FE
Adriana Campos Huirache (PRI)	65F3112303FA182ABD805893B201D BB1F3EF558335221C67F3B06E2A48 A favor	E1D41478B04D8A91A450114C97CE6 2EA585FCBD2B
8F7DBF439F270F6766D8FFCD2F722 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)		

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

CE2FCF0F375F99061A6BE668F55A2
FEA097F051EF7F1B5C94BC29013F3
B3D80AE61F7CD3A68C67D963F565E
2AA600700B87CA9929DA358567D50
AB07C772FF17

Número de sesion:10

27 de julio de 2022



63CC40CA243A63ABB0E85B30A42B
F216E15A7490638984BAFB8F72D0B

A favor

77769790BEA4970FB4403B68406E1C



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

AFBD84918D5AA0F5CDBB22B4AC4F
BE3A10E911F28BB40FB0D4C474836
470D31F2A753A65EF99062582EE580
1E6C86FB78E48982290DCB23B5A0D
DE12C3A00990

Balderas Trejo

8C7CF0693D02

A33186D5FF14A7AA35B424D0DAFE0 Ana María



(PAN)

6A03AC675C9B30C5AFF86D56D8F47
E67C19AF20FD06269F913CC9D26D3

A favor

3613D5E5B1FC08B3926374AB88FB9

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

0DE200FF0EBBBEEB365EF578C488

Beatriz Rojas Martínez



(MORENA)

35C43C684419DF88D328F4D3CF60D

409CE87E593129E8A5B9F13F731FA BC4C488863FB088F37B107FA6354B

1918A09C6704BAE7C8E832DD783C3

Berenice Montes Estrada

Ausentes

2D2468DD528CF79FAB0DBE5464A8
E1FCADC5425BEA45A4B79D8933916
8C0B6730B7E54A4F96FA40C056C98
708126088642898F2E44D82838A869
43BBD19E5BCF

B94BF76D4B5E9

B359113A9D00



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

(PAN)

A favor

022600FC553101D63AB6089CC96B7
742A1E59B703B069AE0F03F3F90CF
19BF42DDF573690AD67B5BF3DC32
B6D751098BC2EFA01047542CFE02C
293B36E82B2A5

Número de sesion:10

27 de julio de 2022



Ángeles Díaz Villalón EA09F9038498

(PAN)

A favor

B406507FA6C9805A23868D6A07C61
A8F9F200F1506D9440D541211EC55
DB9326E67125A5557B3E3AF88F9E8
EA7AB408F6628E01D3CDF3F684794 Erika de los

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

2D4FF69A1486075707B6B848BC7FF
B9E208533974E7007D5255390B4841
52D0649792C7216FA16149139A6092
7889A6C70E9AF70C6EB399E65EB09
9CB25E61D2

Balderas Hernández D3FBDB0BE14192

(PAN)

A favor

4E29224AF6C49D2CF7F6722D23948
B9E07775B6C4CF077E64F6648DC6E
D4A1FEA3BF9E8CD56635DA00A12E
ED3E9FF3606A3BB3090BAE151A2A Itzel Josefina



Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)

A favor

1E71569A7C0D9446CE0847E5163B8
2E14A3E2EFB50DAA2E92558C4CE7
D737175198986B74ABE29C63424CF
62BAD438A888E7298C99DE7667B81
45AA9B7207072

Número de sesión: 10

27 de julio de 2022

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

**NOMBRE TEMA LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRIANDA
AURORA VÁZQUEZ ÁLVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2199. INTEGRANTES**



3BE06D55F0F5A1ADE6E67F8CF3CF
815C1E3C3BB4DFDC9D91D53570EB
Ausentes

A5B47A1D269EDC1F8A1F15967475F



A favor

D20E0FBE58DCB2A18C7536D98338
ABAC5EEA0F353051BAB31EF5F8655
CF1BCBA90B80A41DD118D7652E78
6E58A9797BC8060F1849B1F2968DA
A4CC4E9B3100BF

Judith Celina Tanori Córdova
(MORENA)

CB96DEB093B92A49DCB9EF98E846 Joanna Alejandra

Felipe Torres EFA43EA5B7AEDC6



(PAN)

E38703BE3A05E76C60E0366620E701



A favor

5FA0C8A20DB809E3979A967E32A2E
402BC996139683FFEC86489E1B54D
456A238CB56A6DBDD28E9D928AA9
1490F8F7EC433D969932C8875E30D
AF7FD8DF37528

Maria Clemente García Moreno
(MORENA)

2F32FD9EAA4BE0A0FE89B3CC4D5A

A favor

F326379878E69B38D3C50FA5C622C

81B0CC1CCC0C0C59D66866A8BA56

Julieta Kristal Vences Valencia

68A303312CF22



(MORENA)

6755B399A140EC8C6BCA8A41B2D03 A5561B5CEFA3E52496B4BC197FB6C
D94991E665E509E2078E2BE50548D

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)
(PT)

A favor

8A25BE6367111C9306BB2B6EF3578
DF2E3C515C7175D41FB4E215E2B87
FBDDC086464023FE897C2CD450A21
EB52AF5419FFBBBF8FB645A0EA8C
BD80F8DDE49EF

Número de sesion: 10

27 de julio de 2022



Arellano Reyes 5499F0F52B0

(MORENA)

A favor

8BED7530781D7B904E4DF31023B7C
99E12EF812EC37A2A287A4375C9BB
8928AB14657FF3B1B39944255E625E
C5E99D98394089CE1E8E20C866EF5 Martha Nabetse



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

D2C4E53DB4457A0557BBDF784B734
1947A35CA454E6C3D59FBDF2F0349
9E4A941297BAEDC78187836B07D3F
604F066420E06BE76C04FF0690C6A
A74E37153BB3

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
 Género

LXV
Ordinario



Villegas Sánchez 5D5745ACA36
(MORENA)

A favor

02DF8795E6119CC1D23C4E7687F0A
15E3982EEA79D6E15D7CEE9966CE
504E87B71711190AB9A011031B6909

DBC66F840BA3F136105430864607F Merary



Montserrat Alicia Arcos Velázquez
(PRI)

A favor

C8FB0E59E601747A17C0148D56457
6A1382E248FE07E7273F188B5B526A
0EC95EA6B9A16F4AAB2C5B73BD33
B250B35A9A85777575023CF3314610
06482C41210

Número de sesion: 10

27 de julio de 2022



C3944E37ABE0A843B72DADF5AAB1
4B162870C3BA145FC4926AF58A86D
A favor

B029DFC8D1CA5457AE8DC3C7EDC



Noemi Salazar López
(MORENA)

A favor


0695FCF7E4208245BE83BF725E50F5
CBD130769EC41E152221168D78C2C
00C103987E8CE30314770F1F320FD3
7ABA825C495D5FF41AAE2DC9C7B0
D3707648806

Fernández Cruz CD36CC1639A545
(PVEM)

B3BE00768B425F3577C3F87B6E9918 Nayeli Arlen

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género

LXV
Ordinario

	08858D980FA994A256AD1E7F9E458 42DEODFBEC9984EAE145F7B7ED59	Abstención	CA5740DA95F3C5D600F142408F95B
---	---	------------	-------------------------------



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

539E39A4D27E623DD1D143DE33379
92EB679CF30ECA8BCDDA8F004F34
CDBDE705E341A7A3FFFA384857F5
D2CCE79DD5AA18A918621A5CA74E
B19C919725566AD

C75B4F7D1AB8CF0F568216EA955A0 Olga Luz

Espinosa Morales 559B712EFE2E2

(PRD)



73DD2CDE8A70DA9D2383CD89D1DF
71D23EF920E3C30BE30A0522FB328

B18C61230F2BE3069C625939924E73
723725D3F6C9649E5E695AE316C0B

Rocio Natali Barrera Puc

(MORENA)

45B83710EFF6

Número de sesion:10

27 de julio de 2022

A favor

10ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

832FC3E077A2CE93D86B9FA57FE12
DBA9314D2E47BDE9B712FDB08E49
9F6A2FECCF5B1CE278723B9F47D05
A624EA363871AFFB4A121C87810957
3C4097ECF5D3



A favor

F37784F64517C25692C7CE2A40E7D
AFE2C19F10AFC517A1506B3DB6A53
2FDC8C9FDFB3617EB0AADAD255C4
033A89F9F2F73A90C07FE5EC0C328
B3FFA78916DCC

Wendy González Urrutia

(PAN)

Total 31